

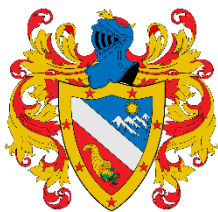
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Resolución de aprobación No del 18 de marzo de 2026.
DANE 241791000821 – NIT 80245716-9



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.05 DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE Y JAIME ANDRES VERU LISCANO.

CONTRATO	N° 05 DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE DE MAITO – TARQUI (HUILA)
NIT	800.245.716-9
CONTRATISTA	JAIME ANDRES VERU LISCANO
NIT	1.018.440.519
OBJETO	COMPRAVENTA DE EQUIPO Y ELECTRODOMESTICOS
VALOR	TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.610.000) MCTE
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE TARQUI (HUILA) – CENTRO POBLADO DE MAITO

Entre los suscritos a saber, de una parte, WILMER ALEXIS BUSTOS BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía numero 7.731.553 expedida en Neiva (H)., en su calidad de rector de la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarqui (Huila) y quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, JAIME ANDRES VERU LISCNO identificado con cedula de ciudadanía numero 1.018.440.519 expedida en Pitalito (H) actuando en nombre propio, con establecimiento comercial denominado SUPERTODO LA PRIMERA, con domicilio en la calle 4 N° 1B-62 de Pitalito- Huila, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Resolución de aprobación No del 18 de marzo de 2026.
DANE 241791000821 – NIT 80245716-9



- I. Que la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarqui (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta,
- III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,
- IV. Que la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarqui (Huila), requiere comprar equipos periféricos y electrodomésticos para el óptimo desarrollo de las diferentes actividades que realiza la institución.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del contrato es la compraventa de Equipos y electrodomésticos, los siguientes son los bienes que el contratista vende a LA INSTITUCION:

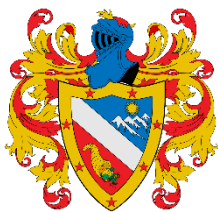
No	ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD	V/unitario	TOTAL
1	Impresora multifuncional de tinta continua	Unidad	2	\$ 805.000	\$ 1.610.000
2	Ventilador de pared 18"	Unidad	2	\$ 265.000	\$ 530.000
3	Ventilador de techo, industrial de 142*45 CM	Unidad	4	\$ 367.500	\$ 1.470.000
TOTAL=					\$ 3.610.000

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Entregar los equipos y electrodomésticos, de manera oportuna a la Institución de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Corresponde a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.610.000) MCTE, IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA INSTITUCION, pagará al contratista por los elementos requeridos, previa presentación de la factura o documento equivalente, debidamente legalizado y visto bueno del supervisor



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Resolución de aprobación No del 18 de marzo de 2026.
DANE 241791000821 – NIT 80245716-9



designado. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 de julio 27 de 2026 y Registro Presupuestal No. 12 del 4 de julio de 2026, ambos documentos expedidos por el auxiliar administrativo con funciones de pagaduría, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo de los rubros código 2.1.2.01.01.003.01.06 Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas; 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

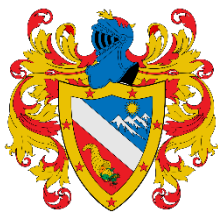
CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato es quince (15) días contados a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la entrega de los elementos requeridos por la institución, pactados en los términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a LA INSTITUCION. 4. Comunicarle a LA INSTITUCION cualquier circunstancia política, jurídica, social. 5. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 6. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para efectuar la entrega de los bienes objeto del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. 8. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Resolución de aprobación No del 18 de marzo de 2026.
DANE 241791000821 – NIT 80245716-9



en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

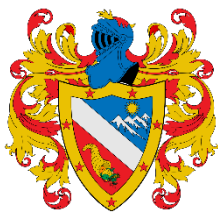
CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarquí (Huila), y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El señor JAIME ANDRES VERU LISCANO o EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarquí (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarquí (Huila).

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Resolución de aprobación No del 18 de marzo de 2026.
DANE 241791000821 – NIT 80245716-9



CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarqui (Huila), por intermedio de la auxiliar administrativa con funciones de pagaduría, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y séptima del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito – Tarqui (Huila). 2) Registro presupuestal. 3) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

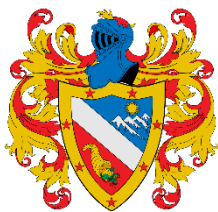
CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Maito y el domicilio en el centro poblado de Maito en el municipio de Tarqui (Huila).

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Resolución de aprobación No del 18 de marzo de 2026.
DANE 241791000821 – NIT 80245716-9



En constancia se firma en Maito – Tarqui (Huila), a los 4 días del mes de agosto del 2026.

POR LA INSTITUCIÓN:


WILMER ALEXIS BUSTOS BUSTOS
C.C. 7.731.553 de Neiva (H)
Rector I.E. Antonio Ricaurte

EL CONTRATISTA:


JAIME ANDRES VERU LISCANO
C.C. No. 1.018.440.519 de Pitalito (H)